



2018-2021
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LIX LEGISLATURA

DIRECCIÓN DE PROCESO LEGISLATIVO
DECRETO NO. 123

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 Y 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EN NOMBRE DEL PUEBLO EXPIDE EL PRESENTE DECRETO, CON BASE EN LA SIGUIENTE

ANTECEDENTES:

1.- El Diputado Julio Anguiano Urbina, y demás Diputadas y Diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios de MORENA y del Partido del Trabajo (PT) de esta Quincuagésima Novena Legislatura Estatal, en sesión pública ordinaria celebrada en fecha 11 de julio de 2019, presentaron ante los Secretarios de la Mesa Directa una iniciativa con proyecto de Decreto, tendente a reformar y derogar diversas disposiciones de las Leyes de Hacienda de los Municipios que comprenden el Estado de Colima.

2.- Sobre el tópico, en fecha 08 de julio de 2019, previo a la presentación de la iniciativa descrita, se efectuó una reunión de trabajo con funcionarios representantes de los Ayuntamientos del Estado de Colima, a efecto de dar a conocer el contenido de la iniciativa propuesta. A dicha reunión, que tuvo lugar al interior de la Sala de Juntas “Macario G. Barbosa”, en las instalaciones del H. Congreso del Estado, comparecieron los Tesoreros de los Municipios de Armería, Colima, Comala, Ixtlahuacán y Manzanillo, así como representantes del sector empresarial en el Estado, concretamente de la Asociación Mexicana de Profesionales Inmobiliarios, de la Cámara Nacional de la Industria de Transformación (CANACINTRA), de la Cámara Nacional de Comercio (CANACO), de la Cámara Nacional de la Industria de Desarrollo y Promoción de Vivienda (CANADEVI) y del Colegio de Notarios de Colima.

3.- Al respecto, mediante oficio número DPL/693/2019, de fecha 11 de julio de 2019, los Diputados Secretarios de la Mesa Directiva, del Honorable Congreso del Estado, en Sesión Pública Ordinaria, turnaron a esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, la iniciativa que se ha descrito para efectos de su estudio, análisis, y elaboración del dictamen correspondiente.

4.- Por lo antes expuesto, los Diputados que integramos esta Comisión dictaminadora, procedemos a realizar el siguiente:



2018-2021
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LIX LEGISLATURA

ANÁLISIS DE LA INICIATIVA

I.- La iniciativa cuyo análisis es materia del presente Dictamen, en la exposición de motivos que la sustenta, establece:

El Fideicomiso es un instrumento legal, útil y versátil, utilizado con diversas finalidades, que trae consigo ventajas significativas si se compara con otras figuras jurídicas, de ahí la importancia social y económica que ha alcanzado en años recientes, por su flexibilidad y transparencia en el desarrollo de diversas áreas y actividades. Sin embargo, el fideicomiso acarrea un problema respecto a su regulación fiscal, lo que se traduce en cargas para los particulares en la utilización de dicha figura prevista en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, para la afectación de bienes inmuebles o derechos reales sobre los mismos. En nuestro Estado ésta se encuentra prevista en las Leyes de Hacienda de sus diez Municipios, específicamente en el impuesto de transmisión patrimonial, de ahí que del análisis al mismo, se identifica que no contempla el verdadero objeto de dicho impuesto, tratándose de la afectación de bienes inmuebles o derechos reales cuando ésta se realice a través de fideicomisos, lo que genera cargas impositivas superiores a los contribuyentes de dicha contribución por situaciones jurídicas de naturaleza no coincidente con el objeto de dicho impuesto.

Por ello, consideramos que en la actualidad resulta deficiente y excesiva la regulación que sobre la figura en cuestión se tiene en la legislación fiscal municipal del Estado, principalmente en lo relativo al impuesto de transmisiones patrimoniales, establecido en las Leyes de Hacienda de los diez Municipios de la Entidad, que son Armería, Colima, Comala, Coquimatlán, Cuauhtémoc, Ixtlahuacán, Manzanillo, Minatitlán, Tecomán y Villa de Álvarez.

Por esa razón, la presente iniciativa propone reformar y derogar diversas disposiciones de los ordenamientos legales anteriormente invocados, con la finalidad de dar actualidad al objeto del impuesto de transmisiones patrimoniales, específicamente en lo relativo a la afectación de bienes inmuebles o derechos reales que se realicen a través de fideicomiso; lo anterior, con el propósito de establecer de forma precisa la delimitación del supuesto contemplado en el objeto, que evite una duplicidad en el pago del impuesto de transmisión patrimonial en perjuicio de los sujetos de dicho impuesto y, con lo anterior, salvaguardar lo dispuesto por el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como lo es la obligación de contribuir al gasto público cumpliendo con los principios constitucionales de legalidad, equidad y proporcionalidad; generando así mejores condiciones para la inversión de



2018-2021
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LIX LEGISLATURA

nuevos emprendimientos inmobiliarios, y poder competir con Estados que cuentan con legislaciones actualizadas en esta materia como lo son: Jalisco, Michoacán, Guanajuato, Nayarit y Zacatecas, entre otros.

II.- Leída y analizada que ha sido la iniciativa en cita, los Diputados que integramos esta Comisión Dictaminadora, mediante citatorio emitido por su Presidente, sesionamos al interior de la Sala de Juntas “Gral. Francisco J. Múgica”, a efecto de realizar el proyecto de Dictamen correspondiente, con fundamento en los artículos 90, 91, 92 y 93, todos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- La Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, es competente para conocer y resolver respecto a la iniciativa en estudio, tal como lo disponen los artículos 35, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, y 54, fracción I, del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima.

SEGUNDO.- Del análisis que se ha efectuado a la iniciativa que nos ocupa, los Diputados que integramos esta Comisión Legislativa consideramos su viabilidad y, por ende, procedentes los planteamientos vertidos en el contexto de la misma, esto con base a las siguientes determinaciones:

Desde la coyuntura legal, un Fideicomiso es un contrato en virtud del cual el fideicomitente transmite a una institución fiduciaria la propiedad o la titularidad de uno o más bienes o derechos, según sea el caso, para ser destinados a fines lícitos y determinados, encomendando la realización de dichos fines a la propia institución fiduciaria, tal como lo dispone el artículo 381, de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

La figura del fideicomiso ha sido un factor importante en el crecimiento del sector inmobiliario, debido a la seguridad que ofrece a los inversionistas que aportan los recursos para llevar a cabo los proyectos, además de ser un vehículo adecuado para otorgar las garantías necesarias a los fondos de inversión o bancos que participan en el financiamiento del proyecto, y asegura se obtenga el debido beneficio a los fideicomisarios que se designen en el fideicomiso.



2018-2021
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LIX LEGISLATURA

Bajo esa arista, y atendiendo a que el sector inmobiliario representa aproximadamente el 14.1% del Producto Interno Bruto (PIB) del País, lo que se traduce como la segunda fuerza económica en México, por tratarse de una industria en la que el 98.7% de sus productos e insumos son de producción nacional, esto genera cerca de tres millones de empleos; es por ende que resultan viables los planteamientos contenidos en la iniciativa de merito, ello a efecto de poder generar mejores condiciones que propicien la inversión de nuevos emprendimientos inmobiliarios en el Estado de Colima, razón que impone a este Poder Legislativo la adecuación de los ordenamientos jurídicos en materia del Impuesto Sobre Transmisiones Patrimoniales que consagran las Leyes de Hacienda de cada uno de los Municipios de la Entidad.

TERCERO.- De conformidad con lo preceptuado por el artículo 14, fracción V, del Código Fiscal de la Federación, existe enajenación de bienes cuando, a través del fideicomiso, se requiere que el fideicomitente designe o se obligue a designar fideicomisario diverso de él, además, que no tenga derecho a readquirir del fiduciario los bienes fideicomitados o lo pierda posteriormente; por lo que no habrá enajenación en los fideicomisos en los cuales el fideicomitente mantenga el derecho a readquirir los bienes que han sido aportados al fideicomiso.

A dicho orden jurídico Federal ha devenido la armonización que algunas Legislaturas Estatales han implementado a sus cuerpos normativos, ejemplo de ello lo constituyen los Estados de Jalisco, Michoacán, Guanajuato, Nayarit y Zacatecas, por nombrar a algunos, cuyos Congresos Locales han actualizado sus ordenamientos legales a las necesidades específicas, permitiendo que el objeto del impuesto, es decir el traslado de dominio, de la propiedad o de los derechos de copropiedad sobre bienes inmuebles, no se grave dos veces en una misma operación porque redundaría en perjuicio de los sujetos fiscalmente obligados, lo que contravendría al principio de proporcionalidad tributaria a que hace referencia la fracción IV del artículo 31, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CUARTO.- En referencia a la reunión de trabajo sostenida por el iniciador con representantes de los Gobiernos Municipales, y diversos sectores empresariales, como se ha hecho alusión en el punto número 2 del capítulo de antecedentes del presente Dictamen, existe el pronunciamiento emitido por parte de los Tesoreros de los Ayuntamientos que a continuación se mencionan:



2018-2021
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LIX LEGISLATURA

- A). Mediante oficio número 02-TM-176/2019, el C. Carlos Armando Zamora González, Tesorero del Municipio de Colima, emite criterio técnico respecto de la iniciativa multicitada, manifestando que de acuerdo con lo establecido en el artículo 16, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, no obstante se pretenda eliminar el concepto de ingreso que se prevé, el efecto presupuestario deberá ser positivo puesto que se busca incentivar la constitución de Fideicomisos para desarrollar la inversión en el sector inmobiliario, lo que repercutiría positivamente en otras fuentes de ingreso en las que el Municipio de Colima incide por conducto de sus diferentes áreas, considerando así que la propuesta planteada mantiene congruencia con el principio de balance presupuestario sostenible, y su implementación no representará costos adicionales a la administración Municipal;
- B). A su vez, el C. José Ignacio Sevilla Carrillo, Tesorero del Municipio de Ixtlahuacán, mediante oficio que signa con número 152/2019, expone que en consideración a la iniciativa en estudio, por la cual se propone realizar modificaciones a la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Colima, y en virtud del análisis realizado respecto a las recaudaciones recibidas por ese H. Ayuntamiento de Ixtlahuacán, bajo los conceptos que se pretenden derogar y modificar, no perjudica la recaudación pretendida por este Ejercicio, por lo que la Tesorería no encuentra inconveniente para que se aplique la iniciativa propuesta.
- C). Por su parte, el C. Eduardo Camarena Berra, Tesorero del Municipio de Manzanillo, remite el oficio número 515/TM/19 por medio del cual manifiesta que, derivado de las gestiones realizadas a dicho Ayuntamiento con respecto a la Iniciativa que nos ocupa, la misma no afecta presupuestalmente a los ingresos municipales, ya que los movimientos detectados son pocos o nulos, sin embargo tal iniciativa pudiera generar un mayor movimiento patrimonial, y al contrario de que existiese una afectación presupuestal en el egreso, su operación de conocimiento pudiera incrementar los ingresos municipales a través de transmisiones patrimoniales.
- D). Con el oficio número TSM/242/2019, el C. J. Jesús Rojas Fermín, Tesorero del Municipio de Tecomán, en alusión a la multicitada iniciativa, refiere que la misma no genera ningún impacto presupuestario negativo a las finanzas de dicho Municipio, sin embargo sí podría generar mayores movimientos patrimoniales, que evidentemente repercutirían positivamente en otras fuentes de ingresos municipales.
- E). De igual manera, el C. Francisco José Amezcua Delgado, Tesorero del Municipio de Villa de Álvarez, mediante oficio número TM-162/2019, coincide con sus homólogos



2018-2021
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LIX LEGISLATURA

al establecer que con la iniciativa no se afectan los ingresos del Municipio, ya que no han detectado movimientos a dicho concepto.

QUINTO.- En esa tesitura, y por los planteamientos previamente vertidos, los Diputados Integrantes de esta Comisión Dictaminadora consideramos viable la reforma y derogación de diversas disposiciones de la Ley de Hacienda de cada uno de los Municipios que comprenden el Estado de Colima, si bien para lograr la armonización con el marco jurídico federal, lo es también con el objeto de evitar la duplicidad en el pago del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales que, a través de la figura del fideicomiso, afecta los intereses de los sujetos que intervienen en éste.

SEXTO.- Finalmente, por lo antes expuesto, y de conformidad con lo previsto en los artículos 90 al 93, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, y del 129 al 132 de su Reglamento respectivo.

Se expide el siguiente

DECRETO NO. 123

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma la fracción XI, del artículo 21; y se derogan las fracciones XII, XIII y XIV, del artículo 21, y el artículo 30, todos de la Ley de Hacienda para el Municipio de Armería, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 21.- ...

I.- a X.- ...

XI.- La afectación de bienes inmuebles o derechos reales que se realice a través del fideicomiso, en los siguientes casos.

- a) En el acto en el que el fideicomitente designe o se obliga a designar fideicomisario diverso de él y siempre que no tenga derecho a readquirir del fiduciario los bienes.



2018-2021
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LIX LEGISLATURA

- b) En el acto en el que el fideicomitente pierda el derecho a readquirir los bienes del fiduciario, si se hubiera reservado tal derecho.

Quando el fideicomitente reciba certificados de participación por los bienes inmuebles que afecte en fideicomiso, se considera realizada la transmisión o adquisición de la propiedad de dichos bienes inmuebles al momento en que el fideicomitente reciba los certificados, salvo que se trate de acciones.

- XII. Derogada.
XIII. Derogada.
XIV. Derogada.

ARTÍCULO 30.- Derogado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma la fracción XI, del artículo 21; y se derogan las fracciones XII, XIII y XIV, del artículo 21, y el artículo 30, todos de la Ley de Hacienda para el Municipio de Colima, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 21.- ...

I.- a X.- ...

XI.- La afectación de bienes inmuebles o derechos reales que se realice a través del fideicomiso, en los siguientes casos.

- a) En el acto en el que el fideicomitente designe o se obliga a designar fideicomisario diverso de él y siempre que no tenga derecho a readquirir del fiduciario los bienes.
- b) En el acto en el que el fideicomitente pierda el derecho a readquirir los bienes del fiduciario, si se hubiera reservado tal derecho.

Quando el fideicomitente reciba certificados de participación por los bienes inmuebles que afecte en fideicomiso, se considera realizada la transmisión o adquisición de la propiedad de dichos bienes inmuebles



2018-2021
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LIX LEGISLATURA

al momento en que el fideicomitente reciba los certificados, salvo que se trate de acciones.

- XII. Derogada.
- XIII. Derogada.
- XIV. Derogada.

ARTÍCULO 30.- Derogado.

ARTÍCULO TERCERO.- Se reforma la fracción XI, del artículo 21; y se derogan las fracciones XII, XIII y XIV, del artículo 21, y el artículo 30, todos de la Ley de Hacienda para el Municipio de Comala, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 21.- ...

I.- a X.- ...

XI.- La afectación de bienes inmuebles o derechos reales que se realice a través del fideicomiso, en los siguientes casos.

- a) En el acto en el que el fideicomitente designe o se obliga a designar fideicomisario diverso de él y siempre que no tenga derecho a readquirir del fiduciario los bienes.
- b) En el acto en el que el fideicomitente pierda el derecho a readquirir los bienes del fiduciario, si se hubiera reservado tal derecho.

Cuando el fideicomitente reciba certificados de participación por los bienes inmuebles que afecte en fideicomiso, se considera realizada la transmisión o adquisición de la propiedad de dichos bienes inmuebles al momento en que el fideicomitente reciba los certificados, salvo que se trate de acciones.

- XII. Derogada.
- XIII. Derogada.
- XIV. Derogada.

ARTÍCULO 30.- Derogado.



2018-2021
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LIX LEGISLATURA

ARTÍCULO CUARTO.- Se reforma la fracción XI, del artículo 21; y se derogan las fracciones XII, XIII y XIV, del artículo 21, y el artículo 30, todos de la Ley de Hacienda para el Municipio de Coquimatlán, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 21.- ...

I.- a X.- ...

XI.- La afectación de bienes inmuebles o derechos reales que se realice a través del fideicomiso, en los siguientes casos.

- a) En el acto en el que el fideicomitente designe o se obliga a designar fideicomisario diverso de él y siempre que no tenga derecho a readquirir del fiduciario los bienes.
- b) En el acto en el que el fideicomitente pierda el derecho a readquirir los bienes del fiduciario, si se hubiera reservado tal derecho.

Cuando el fideicomitente reciba certificados de participación por los bienes inmuebles que afecte en fideicomiso, se considera realizada la transmisión o adquisición de la propiedad de dichos bienes inmuebles al momento en que el fideicomitente reciba los certificados, salvo que se trate de acciones.

XII. Derogada.

XIII. Derogada.

XIV. Derogada.

ARTÍCULO 30.- Derogado.

ARTÍCULO QUINTO.- Se reforma la fracción XI, del artículo 21; y se derogan las fracciones XII, XIII y XIV, del artículo 21, y el artículo 30, todos de la Ley de Hacienda para el Municipio de Cuauhtémoc, para quedar como sigue:



2018-2021
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LIX LEGISLATURA

ARTÍCULO 21.- ...

I.- a X.- ...

XI.- La afectación de bienes inmuebles o derechos reales que se realice a través del fideicomiso, en los siguientes casos.

- a) En el acto en el que el fideicomitente designe o se obliga a designar fideicomisario diverso de él y siempre que no tenga derecho a readquirir del fiduciario los bienes.

- b) En el acto en el que el fideicomitente pierda el derecho a readquirir los bienes del fiduciario, si se hubiera reservado tal derecho.

Quando el fideicomitente reciba certificados de participación por los bienes inmuebles que afecte en fideicomiso, se considera realizada la transmisión o adquisición de la propiedad de dichos bienes inmuebles al momento en que el fideicomitente reciba los certificados, salvo que se trate de acciones.

XII. Derogada.

XIII. Derogada.

XIV. Derogada.

ARTÍCULO 30.- Derogado.

ARTÍCULO SEXTO.- Se reforma la fracción XI, del artículo 21; y se derogan las fracciones XII, XIII y XIV, del artículo 21, y el artículo 30, todos de la Ley de Hacienda para el Municipio de Ixtlahuacán, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 21.- ...

I.- a X.- ...

XI.- La afectación de bienes inmuebles o derechos reales que se realice a través del fideicomiso, en los siguientes casos.

- a) En el acto en el que el fideicomitente designe o se obliga a designar fideicomisario diverso de él y siempre que no tenga derecho a readquirir del fiduciario los bienes.



2018-2021
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LIX LEGISLATURA

- b) En el acto en el que el fideicomitente pierda el derecho a readquirir los bienes del fiduciario, si se hubiera reservado tal derecho.

Cuando el fideicomitente reciba certificados de participación por los bienes inmuebles que afecte en fideicomiso, se considera realizada la transmisión o adquisición de la propiedad de dichos bienes inmuebles al momento en que el fideicomitente reciba los certificados, salvo que se trate de acciones.

- XII. Derogada.
- XIII. Derogada.
- XIV. Derogada.

ARTÍCULO 30.- Derogado.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Se reforma la fracción XI, del artículo 21; y se derogan las fracciones XII, XIII y XIV, del artículo 21, y el artículo 30, todos de la Ley de Hacienda para el Municipio de Manzanillo, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 21.- ...

I.- a X.- ...

XI.- La afectación de bienes inmuebles o derechos reales que se realice a través del fideicomiso, en los siguientes casos.

- a) En el acto en el que el fideicomitente designe o se obliga a designar fideicomisario diverso de él y siempre que no tenga derecho a readquirir del fiduciario los bienes.
- b) En el acto en el que el fideicomitente pierda el derecho a readquirir los bienes del fiduciario, si se hubiera reservado tal derecho.



2018-2021
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LIX LEGISLATURA

Quando el fideicomitente reciba certificados de participación por los bienes inmuebles que afecte en fideicomiso, se considera realizada la transmisión o adquisición de la propiedad de dichos bienes inmuebles al momento en que el fideicomitente reciba los certificados, salvo que se trate de acciones.

- XII. Derogada.
- XIII. Derogada.
- XIV. Derogada.

ARTÍCULO 30.- Derogado.

ARTÍCULO OCTAVO.- Se reforma la fracción XI, del artículo 21; y se derogan las fracciones XII, XIII y XIV, del artículo 21, y el artículo 30, todos de la Ley de Hacienda para el Municipio de Minatitlán, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 21.- ...

I.- a X.- ...

- XI.- La afectación de bienes inmuebles o derechos reales que se realice a través del fideicomiso, en los siguientes casos.
 - a) En el acto en el que el fideicomitente designe o se obliga a designar fideicomisario diverso de él y siempre que no tenga derecho a readquirir del fiduciario los bienes.
 - b) En el acto en el que el fideicomitente pierda el derecho a readquirir los bienes del fiduciario, si se hubiera reservado tal derecho.

Quando el fideicomitente reciba certificados de participación por los bienes inmuebles que afecte en fideicomiso, se considera realizada la transmisión o adquisición de la propiedad de dichos bienes inmuebles al momento en que el fideicomitente reciba los certificados, salvo que se trate de acciones.

- XII. Derogada.



2018-2021
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LIX LEGISLATURA

- XIII. Derogada.
- XIV. Derogada.

ARTÍCULO 30.- Derogado.

ARTÍCULO NOVENO.- Se reforma la fracción XI, del artículo 21; y se derogan las fracciones XII, XIII y XIV, del artículo 21, y el artículo 30, todos de la Ley de Hacienda para el Municipio de Tecomán, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 21.- ...

I.- a X.- ...

XI.- La afectación de bienes inmuebles o derechos reales que se realice a través del fideicomiso, en los siguientes casos.

- a) En el acto en el que el fideicomitente designe o se obliga a designar fideicomisario diverso de él y siempre que no tenga derecho a readquirir del fiduciario los bienes.
- b) En el acto en el que el fideicomitente pierda el derecho a readquirir los bienes del fiduciario, si se hubiera reservado tal derecho.

Quando el fideicomitente reciba certificados de participación por los bienes inmuebles que afecte en fideicomiso, se considera realizada la transmisión o adquisición de la propiedad de dichos bienes inmuebles al momento en que el fideicomitente reciba los certificados, salvo que se trate de acciones.

- XII. Derogada.
- XIII. Derogada.
- XIV. Derogada.

ARTÍCULO 30.- Derogado.



2018-2021
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LIX LEGISLATURA

ARTÍCULO DÉCIMO.- Se reforma la fracción XI, del artículo 21; y se derogan las fracciones XII, XIII y XIV, del artículo 21, y el artículo 30, todos de la Ley de Hacienda para el Municipio de Villa de Álvarez, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 21.- ...

I.- a X.- ...

XI.- La afectación de bienes inmuebles o derechos reales que se realice a través del fideicomiso, en los siguientes casos.

- a) En el acto en el que el fideicomitente designe o se obliga a designar fideicomisario diverso de él y siempre que no tenga derecho a readquirir del fiduciario los bienes.
- b) En el acto en el que el fideicomitente pierda el derecho a readquirir los bienes del fiduciario, si se hubiera reservado tal derecho.

Quando el fideicomitente reciba certificados de participación por los bienes inmuebles que afecte en fideicomiso, se considera realizada la transmisión o adquisición de la propiedad de dichos bienes inmuebles al momento en que el fideicomitente reciba los certificados, salvo que se trate de acciones.

- XII.** Derogada.
- XIII.** Derogada.
- XIV.** Derogada.

ARTÍCULO 30.- Derogado.

T R A N S I T O R I O:

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

El Gobernador Constitucional del Estado dispondrá se publique, circule y observe.



**2018-2021
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LIX LEGISLATURA**

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, a los 08 ocho días del mes de agosto de 2019 dos mil diecinueve.

**DIP. ROSALVA FARIÁS LARIOS
PRESIDENTA**

**DIP. MARTHA ALICIA MEZA OREGÓN
SECRETARIA**

**DIP. JULIO ANGUIANO URBINA
SECRETARIO SUPLENTE**